

ESTABLECE RENDIMIENTOS DE LA PRODUCCION DE BARCOS FABRICA Y DE ESPECIES PELAGICAS, PARA LA CERTIFICACION DE LAS CAPTURAS Y DESEMBARQUES EN LA APLICACION DE LA LEY 19.713

Resolución Núm. 517.- Valparaíso, 24 de abril de 2001.- Vistos: El D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; la ley N° 19.713; el D.F.L. N° 5 de 1983, y el decreto supremo N°464 de 1995, ambos del citado Ministerio; la resolución 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; y la resolución N° 391 de 2001, del Servicio Nacional de Pesca, Considerando:

Que es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que corresponde al Servicio Nacional de Pesca ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que conforme a lo establecido en el artículo 10° de la ley N° 19.713, los armadores pesqueros industriales o quienes éstos faculden, deberán entregar la información de captura por viaje de pesca a que se refiere el artículo 63° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, certificada por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca.

Que conforme al inciso segundo del artículo 10° de la ley N° 19.713, el Servicio Nacional de Pesca por resolución debe establecer la forma, requisitos y condiciones de la certificación de los volúmenes y composición de especies de las capturas y desembarques, que efectúen las Entidades Auditoras.

Que corresponde al Servicio Nacional de Pesca adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios, para lograr un efectivo cumplimiento de la normativa vigente, de conformidad a las atribuciones señaladas en el artículo 25° del D.F.L. N° 5, de 1983.

Que de acuerdo al decreto N° 464, de 1995, en el caso de barcos fábrica corresponde, además, entregar información por línea de elaboración a bordo, la cantidad de materia prima y de producción por especie.

Que corresponde al Director Nacional de Pesca dictar resoluciones para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos,

Resuelvo:

Primero.- Los armadores pesqueros industriales de barcos fábrica o quienes éstos faculden, deben entregar la información de captura por viaje de pesca, a que se refiere el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, certificada por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, cumpliendo los procedimientos y plazos que establece la resolución N° 391, de 2001, del Servicio Nacional de Pesca.
Segundo.- Cuando los armadores pesqueros industriales de barcos fábrica desembarquen productos elaborados provenientes de los recursos capturados, para efectos del cálculo de

sus capturas deberán aplicar los siguientes factores de rendimiento por especie y tipo de producto:

Nombre Científico

(A) Especies

(B) Tipo Producto

(C) Factor

(D) Porcentaje de

Rendimiento (E)

Beryx splendens	Alfonsino	Eviscerado s/cabeza	2.00	50.05	
Pseudoxenomystax albescens	Anguiacho	Entero	1.00	100.00	
Ophichthus spp.	Anguila	Entero	1.00	100.00	
Prionace glauca	Azulejo	Eviscerado s/cabeza	2.29	43.70	
Dissostichus eleginoides	Bacalao	Eviscerado s/cabeza	1.43	70.00	
Epigonus crassicaudus	Besugo	Entero	1.00	100.00	
Salilota australis	Brótula	Eviscerado s/cabeza	1.92	52.00	
Scomber japonicus peruanus	Caballa	Entero	1.00	100.00	
Sebastes spp.	Cabrilla (Cabra)	Eviscerado s/cabeza	2.22	45.00	
Loligo gahi	Calamar	Entero	1.00	100.00	
Galeorhinus zyopterus	Cazón	Entero	1.00	100.00	
Stereomastis suhmi	Camarón o langostino	Entero	1.00	100.00	
Campylonotus semistriatus	Camarón de talud	Entero	1.00	100.00	
Pandalopsis ampla	Camarón de talud	Entero	1.00	100.00	
Helicolenus lengerichi	Chancharro	Eviscerado s/cabeza	2.27	44.00	
Serirolella violacea	Cojinova del norte(Azul)	Eviscerado s/cabeza	1.69	59.20	
Serirolella caerulea	Cojinova del Sur(Gris)	Eviscerado s/cabeza	1.67	60.00	
Serirolella punctata	Cojinova moteada	Eviscerado s/cabeza	1.67	60.00	
Genypterus chilensis	Congrio colorado	Eviscerado s/cabeza	1.67	60.00	
Genypterus blacodes	Congrio dorado	Eviscerado s/cabeza	1.67	60.00	
Genypterus blacodes	Congrio dorado	Filete	2.22	45.00	
Genypterus maculatus	Congrio negro	Eviscerado s/cabeza	1.67	60.00	
Cilus gilberti	Corvina	Entero - Eviscerado	1.09	91.74	
Champsocephalus gunarii	Draco rayado (Ice Fish)	Entero	1.00	100.00	
Mustela spp.	Fume	Entero - Eviscerado	1.15	86.96	
Haliporoides diomedae	Gamba	Entero	1.00	100.00	
Coryphaenoides spp	Granadero	Eviscerado s/cabeza	2.00	50.00	
	Harina		5.00	20.00	
Dosidicus spp.	Jibia	Entero	1.00	100.00	
Trachurus murphyi	Jurel	Entero	1.00	100.00	
Euphausia superba	Krill	Entero	1.00	100.00	
Paralichthys microps	Lenguado de ojos chicos	Entero	1.00	100.00	
Hippoglossina macrops	Lenguado de ojos grandes	Entero	1.00	100.00	
Isurus glaucus	Marrajo o Tiburón	Entero - Eviscerado	1.15	86.96	
Merluccius gayi	Merluza común (Gayi)	Eviscerado s/cabeza	1.61	62.00	
Micromesistius australis	Merluza de 3 aletas(Lirio)	Eviscerado s/cabeza	1.61	62.00	

62.00

Micromesistius australis	Merluza de 3 aletas(Lirio)	Filete c/piel	2.22	45.00
Micromesistius australis	Merluza de 3 aletas(Lirio)	Filete s/piel	2.86	35.00
Micromesistius australis	Merluza de 3 aletas(Lirio)	Out o F.Block	2.86	35.00
Macruronus magellanicus	Merluza de cola	Eviscerado s/cabeza	1.64	61.00
Macruronus magellanicus	Merluza de cola	Filete c/piel	2.13	47.00
Macruronus magellanicus	Merluza de cola	Filete s/piel	3.33	30.00
Macruronus magellanicus	Merluza de cola	Out o F.Block	3.33	30.00
Merluccius australis	Merluza del sur	Eviscerado s/cabeza	1.64	61.00
Merluccius australis	Merluza del sur	Filete	2.33	43.00
Hectoria oxigeneus	Mero	Eviscerado s/cabeza	1.43	70.00
Hoplotethus atlanticus	Orange roughy	Eviscerado s/cabeza	2.00	50.00
Psudocyttus maculatus	Oreo	Entero	1.00	100.00
Parona signata	Palometa	Entero	1.00	100.00
Parona signata	Palometa	Eviscerado s/cabeza	1.67	60.00
Callorhynchus callorhynchus	Pejegallos	Entero	1.00	100.00
Coelorhynchus spp.	Pejerrata	Entero	1.00	100.00
Odontesthes regia	Pejerrey	Entero - Eviscerado	1.09	91.74
Medialuna spp.	Pez hacha	Entero	1.00	100.00
Ilex atlanticus	Pota	Entero	1.00	100.00
Octopus vulgaris	Pulpo	Entero	1.00	100.00
Raja spp.	Raya	Entero	1.00	100.00
Raja spp.	Raya (Aletas)	Aletas	3.80	26.30
Lepidotus australis	Reineta	Entero	1.00	100.00
Helicolenus lahillei	Rubio	Entero	1.00	100.00
Thyrstites atun	Sierra	Entero - Eviscerado	1.09	91.74
	Surimi		4.17	24.00
Mustelus mento	Tollo	Eviscerado s/cabeza	2.00	50.00
Mustelus mento	Tollo de cachos	Entero	1.00	100.00
Deania calcea	Tollo pajarito	Entero	1.00	100.00

Tercero.- Los armadores pesqueros industriales que desembarquen especies pelágicas en plantas de transformación que no cuenten con sistema de pesaje, deberán implementar uno a más tardar el 31 de mayo de 2001. No obstante lo anterior, para efectos de la determinación del peso del recurso desembarcado se deberán aplicar los siguientes factores de rendimiento por especie y tipo de producto:

Nombre Científico

- (A) Especies
- (B) Tipo Producto
- (C) Factor
- (D) Porcentaje de Rendimiento (E)

Engraulis ringens	Anchoveta	Harina	4.54	22.00
Engraulis ringens	Anchoveta	Conserva		45 c.e.c. /ton.
Trachurus murphyi	Jurel	Harina	4.25	23.5
Trachurus murphyi	Jurel	Conserva		35 c.e.c. /ton.
Trachurus murphyi	Jurel	Surimi	6.67	15.00

Trachurus murphyi	Jurel	Congelado	1.67	60.00	
Macruronus magellanicus		Merluza de cola	Harina 4.17	24.00	
Macruronus magellanicus		Merluza de cola	Congelado 2.35	42.5	
Macruronus magellanicus		Merluza común	Surimi 5.56	18	
Clupea bentincki	Sardina común	Harina 4.54	22.00		
Clupea bentincki	Sardina común	Conserva		45 c.e.c / ton.	
Sardinops sagax	Sardina española	Harina 4.35	22.00		

Cuarto.- La captura por especie se calculará mediante la multiplicación de los kilogramos de producto desembarcado por el factor de rendimiento correspondiente, que en cada caso se indica en la columna D de las tablas señaladas en los numerales anteriores.

Quinto.- La información de captura, línea de elaboración, tipo de producto y producción, se informará por cada desembarque utilizando los formatos establecidos por el "Servicio Captura y Elaboración de barcos fábrica", FORM BF-01/02, y "Desembarque Industrial", FORM DI-01, según corresponda.

Sexto.- El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y la ley N° 19.713.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.- Sergio Mujica Montes, Director Nacional de Pesca.